

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

LU
eg
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

MATRIZ

CÍRCULAR N°871.

SANTIAGO, mayo 4 de 1984

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744 SOBRE PRESUPUESTO DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1 9 8 4

Por Decreto Supremo N° 116, de 1983, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 24 de abril de 1984 se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1984, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N° 150, de 1981, - del mismo Ministerio.

Luego, para efectos de regularizar la operatoria con el Fondo, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones y Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 que operan directamente con el Sistema Unico de Prestaciones Familiares.

1.- El valor unitario de la asignación familiar durante el presente año es de \$ 485,39 mensuales. No obstante, debe tenerse presente que en los casos de causantes de asignación familiar inválidos (no de pensionados inválidos) el monto a pagar es el duplo de la asignación familiar para causantes normales, esto es, \$ 970,78.

2.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, podrán girar a partir de mayo un monto equivalente al indicado en el Punto 7.-, el cual corresponde al monto máximo de giro mensual.

Estos giros podrán efectuarse sólo a partir del día 15 de cada mes.

3.- Las instituciones afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte indicada en el Anexo del Programa.

4.- Todas las instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual, de acuerdo con lo instruido en los puntos siguientes. Sin embargo, cuando el gasto real supere el monto máximo autorizado, podrán efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, previa autorización de esta Superintendencia.

5.- Inmediatamente después de efectuado el giro, la institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando para tales efectos, fotocopia del cheque y comprobante de giro del mismo.

6.- La información financiera y estadística deberá remitirse mensualmente, con un desfase máximo de 15 días respecto al mes que se informa, en los formularios que se acompañan a la presente Circular. Dichos formularios reemplazan todos los anteriores, razón por la cual no se aceptará la información contenida en los antiguos diseños.

7.- Se comunica a Ud. que esa Institución contempla un aporte fiscal para el año 1984 ascendente a \$ _____, el cual es equivalente al nivel de egresos estimados para dicha Entidad, siendo el monto máximo de giro mensual de \$ _____ a partir de mayo de 1984.

8.- Por último, y en consideración a los múltiples problemas derivados de errores en la dirección de algunas instituciones, se hace necesario que ese Organismo, a más tardar el 18 de mayo próximo remita su dirección completa, detallando el nombre y número de la calle, piso, número de oficina, comuna, ciudad y número de teléfono.

Saluda atentamente a Ud.,



Alfredo Grasset Martínez
ALFREDO GRASSET MARTINEZ
SUPERINTENDENTE

NOTA: Se acompaña set de formularios